

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de julio del 2026.

LIC. FERNANDO JARA, **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
24 JUL 2026
12:37 PM

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ**
LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura
Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio
anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria
del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 28 de julio del
año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un
cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

OCCUPAN DE M. DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de julio del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA
HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50
fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción
I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del
Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El derecho a la vida, es un derecho universal, de todos los seres
humanos, que el estado se encuentra obligado a proteger. Al respecto, el artículo
6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: "El derecho
a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la
ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Por su parte, el artículo 4.1
de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación a este derecho,
dispone que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho



***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

En el caso de nuestro País, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual desde luego es extensivo y debe ser protegido y garantizado para todas y todos, sin importar condiciones de sexo, edad, profesión, preferencias sexuales, etcétera. Sin embargo, es lamentable, que a pesar de que contamos con disposiciones internacionales, federales y estatales, que buscan garantizar el derecho a la vida, y pese a las acciones implementadas por el Estado mexicano para prevenir la privación de la vida de las personas, nos enfrentamos a que existen sectores de la sociedad que se han vuelto vulnerables a ser asesinados, derivado del ejercicio de sus profesiones, como es el caso de los periodistas, los activistas o defensores de derechos humanos y los activistas ambientales.

Tratándose de los periodistas, en el año 2022, la Unesco, documentó a nivel mundial la muerte de 86 periodistas, frente a los 55 que hubo en 2021, advirtiendo que más de la mitad se produjo en América Latina y el Caribe, siendo asesinados por ejercer su profesión. De los 86 asesinatos, 44 se produjeron en la región de América Latina y el Caribe, cometiéndose 19 en México y 9 en Haití.

En nuestro país, de acuerdo con cifras de la "Organización Artículo 19", han ocurrido un total de 157 asesinatos, desde el año 2000 en posible relación con su labor. De estos, 37 han ocurrido durante la actual administración federal. En el año 2022, fueron asesinados 19 periodistas en el país, de los cuales al menos 11 casos estaban directamente vinculados con su profesión, al informar sobre el crimen organizado, la corrupción o los delitos contra el medio ambiente, entre otros motivos.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Esta lamentable cifra de asesinatos, llevó a que México cerrará el año 2022, con un 20% de los asesinatos de periodistas en todo el mundo, siendo catalogado como el país más peligroso para la prensa.

SEGUNDO. - La libertad de expresión y el ejercicio del periodismo son pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática. En nuestro País, la labor periodística se ha convertido en una actividad de alto riesgo. Quienes ejercen la búsqueda y difusión de información se enfrentan constantemente a amenazas, agresiones físicas y, en los casos más graves, al homicidio. Estos actos no solo vulneran la integridad física de las víctimas, sino que generan un efecto de silenciamiento que atenta contra el derecho de la sociedad a estar informada. El marco jurídico penal vigente resulta insuficiente para inhibir estas conductas, al no sancionar con el rigor necesario los delitos cometidos específicamente en contra de este gremio por motivos de su labor.

De acuerdo a datos más recientes, en México suman 7 periodistas asesinados en lo que va de 2026, mientras que en 2025 se registraron 11 asesinatos, consolidándose como uno de los países sin conflicto bélico formal más letales del mundo para la prensa. El homicidio más reciente de Francisco Alejandro Leyva Aguilar en Oaxaca, que encendió las alertas nacionales e internacionales, visibilizando la vulnerabilidad extrema que enfrentan los comunicadores regionales.

Es importante señalar que, Veracruz ocupa el primer puesto histórico y actual (con 3 de los casos de asesinatos de periodista en el 2026), seguido de entidades como Guerrero, Puebla y Oaxaca. Es por ello que, resulta de vital trascendencia que el Estado, garantice y proteja el derecho a la vida de todas las personas que se dedican al periodismo, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad agravar la pena en los delitos de lesiones y homicidio de las personas que se dedican a esta noble labor, hasta con un tercio de la pena establecida para el delito que se trate.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Con esta iniciativa se busca introducir una calificativa específica en los delitos de lesiones y homicidio cuando la víctima sea un periodista, reportero, fotógrafo o trabajador de los medios de comunicación, y el delito se cometa con motivo, en ejercicio o como consecuencia de su labor profesional. No se trata de crear un privilegio individual, sino de proteger una función social esencial. Elevar las penas máximas para estos delitos envía un mensaje claro de cero tolerancia a la impunidad, desincentiva los ataques y refuerza el andamiaje punitivo del Estado frente a la violencia que busca amordazar la verdad.

Legislar en favor de la seguridad de los periodistas es salvaguardar la democracia misma. La severidad de la pena debe corresponder al daño social que causa silenciar una voz periodística.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 293 BIS.- Cuando la víctima del delito de lesiones u homicidio sea un periodista, reportero, fotógrafo o trabajador de los medios de comunicación, se aumentará un tercio de la pena establecida para el delito de que se trate.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

ÚNICO. – Se **ADICIONA** el artículo 293 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 293 BIS.- Cuando la víctima del delito de lesiones u homicidio sea un periodista, reportero, fotógrafo o trabajador de los medios de comunicación, se aumentará un tercio de la pena establecida para el delito de que se trate.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de julio del año 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
COOTLÁN DE MATEHUELO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUPRIAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

